



**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. N° 399

ANT.: Consulta sobre rechazo de factura
en devolución que indica.

Cont.: XXXXX EIRL, RUT N° yyyy

PROVIDENCIA, 29.11.2011

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL S.I.I.,
SANTIAGO ORIENTE.**

**A: SR . ZZZZZZ, por "XXXXX E.I.R.L."
pppp, Las Condes.**

En relación a la nueva presentación efectuada por Ud. ante esta Dirección Regional, con fecha 31.08.2011, en la cual expone que recibió la respuesta a su consulta anterior, contenida en Ord. N° 239 de 12.08.2011, con la que manifiesta estar de acuerdo, pero que esperaba un pronunciamiento con mayor detalle respecto del rechazo de forma de la Factura de Compra en la devolución de Cambio de sujeto de remanente de Crédito Fiscal IVA solicitada con fecha 03 de Marzo de 2011, cumpla con informar a Ud. lo que sigue:

1.- Además, señala que requiere un pronunciamiento respecto a la situación de venta del vehículo cuestionado, respecto al procedimiento de emisión de factura de venta de tal vehículo, el que ha sido rechazado por el Servicio, pero que se encuentra inscrito por parte del Registro Nacional de Vehículos Motorizados por lo que se encuentra en una situación contablemente ambigua.

2.- Como fundamento de su consulta, acompaña fotocopia de Factura Electrónica N° --- emitida por TTTT Limitada, RUT 0000, de fecha 00.00.00, que da cuenta de la compra de una camioneta Marca Dodge, modelo New Ram Reg Cab 4x4 5.7 Hemi, en el precio de \$ ----- e IVA de \$ -----, lo que suma un total de \$ -----. En dicho documento se indica que la persona que efectúa la compra, a cuyo nombre está otorgada la factura referida, es don ZZZZZ, **RUT pppp, domiciliado en mmmm**, señalándose que **compra para** "XXXXX E.I.R.L. RUT yyyy, dirección : pppp.". Asimismo, adjunta fotocopia de Comprobante de Pago de Permiso de Circulación del referido vehículo, en la Municipalidad de Pirque, el cual figura a nombre del contribuyente "XXXXX E.I.R.L. RUT ppppp."

3.- En cuanto al rechazo de la factura individualizada en el punto anterior, la cual sirvió de fundamento a una solicitud de devolución de crédito fiscal retenido a contratistas según Res. Ex. N° 142 de 26.12.2005, cabe señalar que la razón del rechazo de aquella Factura N° 341 de fecha 29.12.2010, fue que tal factura por compra de vehículo se encuentra otorgada a nombre del socio de la sociedad "XXXXX E.I.R.L.", don ZZZZZ, RUT pppp, y no a nombre de la mencionada sociedad. En consecuencia, el contribuyente que tenía derecho a la utilización del crédito fiscal contenido en tal documento es el contribuyente a cuyo nombre se otorgó el mismo, no siendo posible que con la sola mención de que este "Compra para" la sociedad se entienda que le traspaesa el derecho a la utilización de dicho crédito.

En efecto, según lo establece la normativa del D.L. 825, de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado, arts. 23 y siguientes, es requisito esencial para tener derecho a utilizar el crédito fiscal, el que el impuesto se haya recargado en la correspondiente factura, según lo expresa el art. 25 "Para hacer uso del crédito fiscal, el contribuyente deberá acreditar que el impuesto le ha sido recargado en las respectivas facturas..."

En consecuencia, de la copia de la factura acompañada a su presentación, se comprueba que el impuesto le fue recargado al contribuyente a cuyo nombre se emitió el documento, don ZZZZZ, persona que es distinta al contribuyente persona jurídica "XXXXX EIRL", RUT yyyyy, quien en definitiva fue el contribuyente que solicitó la devolución de crédito fiscal que refiere en su presentación.

Al respecto, debe indicarse que, en esta materia, el Servicio ha señalado en forma reiterada que los créditos originados a favor de los contribuyentes, sólo pueden ser utilizados por los titulares que generaron dicho crédito, al tratarse de un beneficio tributario especialísimo y de carácter personal, intransferible e intransmisible.

4.- En cuanto a la segunda consulta que Ud. formula, relacionada con la posibilidad de venta del mismo bien, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados a nombre de la sociedad "XXXXX EIRL", y si procede emitir factura de venta, es posible indicar que la circunstancia de que el vehículo esté inscrito en el mencionado registro a nombre de un contribuyente, no es lo que genera consecuencias tributarias, sino que lo son los actos o contratos que se realicen en relación a los vehículos que se inscriben en dicho registro.

Aclarado el punto anterior, se precisa que, por regla general, la venta de vehículos motorizados nuevos, se encuentra gravada con Impuesto al Valor Agregado y la venta de vehículos motorizados usados se encuentra expresamente liberada del tributo en virtud del Art. 12°, letra A), N° 1, del D.L. N° 825, de 1974, que declara exenta de Impuesto al Valor Agregado la venta de "vehículos motorizados usados", excepto, entre otros, en el caso previsto en la letra m), del artículo 8°, esto es, la venta de vehículos motorizados usados que hayan integrado el activo fijo de la empresa por menos de 4 años contado desde su primera adquisición, habiéndole dado acceso al uso del crédito fiscal del IVA soportado al adquirirlos nuevos.

5.- Ahora bien, respecto de la posible venta del vehículo por el cual Ud. consulta, del cual se desconoce si ha sido incorporado a no al activo fijo de la sociedad vendedora, es posible estimar, en base a lo expuesto en su consulta que, al no haberse utilizado por esta el crédito fiscal originado en la compra del vehículo en cuestión, **no se generaría en este caso el hecho gravado especial de la letra m) del art. 8° del D.L. 825**, en comento, aunque el bien se venda antes del término del período de cuatro años que la ley establece, no siendo pertinente que se emita en tal caso, una factura de venta por la mencionada operación. En el evento de que el bien estuviere registrado como activo fijo de la empresa, corresponde que se otorgue una Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA, conforme a lo dispuesto en la Resolución 6080, de 1999.

Todo lo anterior, así como las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, puede ser consultado en www.sii.cl, en particular, en los Oficios N° 4.852, de 2000, N° 1.318, de 1984, N° 2.769, de 2003 y N° 2.698, de 2002, así como Circulares N° 41, de 1995 y N° 63, de 1997, relacionadas con la venta de vehículos, y debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio y de las verificaciones acerca de los efectivos antecedentes fácticos de la operación de que se trate, las que pueden determinar un análisis diverso y conclusiones distintas a las precedentemente indicadas.

Saluda atentamente a Usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

